

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el 15 de julio de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció a la codemandada AURA MEDINA GARCIA el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 25 de julio de 2022 el de diez (10) días para proponer excepciones.

DÍAS HÁBILES: 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22 y 25 de julio de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 9, 10, 16, 17, 20, 23 y 24 de julio de 2022.

Acuse de recibido de notificación electrónica el 06 de julio de 2022. Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 08 de julio de 2022. Dentro de dicho término la codemandada AURA MEDINA GARCIA guardó silencio.

Armenia, Quindío, 01 de noviembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2022-00160-00

En su momento procesal oportuno téngase en cuenta lo plasmado en la constancia secretarial que precede.

De otra parte, en memorial visible a orden 69 del expediente, la parte actora allega constancia de remisión de la citación para notificación enviada a la codemandada ALEYDA MEDINA GARCIA; sin embargo, esta judicatura no la tendrá en cuenta, pues: i) el encabezado de la misma induce al error, al expresar que la misma corresponde a la notificación personal propiamente, siendo lo correcto el termino **citación**, a efectos precisamente de que el destinatario concorra a notificarse; ii) además, en dicho escrito, se le indica a la parte demandada que cuenta con el término de 5 días para pagar y de 10 para excepcionar, sin aclarar que dicho computo solo inicia una vez se notifique personalmente del auto que libró mandamiento, no directamente con el envío de la **citación**.

En ese sentido, consecuencialmente tampoco habrá de tenerse en cuenta la notificación por aviso surtida posteriormente con la codemandada ALEYDA MEDINA GARCIA (arch.71 y 72).

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, advierte esta judicatura que la precitada ciudadana MEDINA GARCIA, ha constituido apoderado judicial (arch.73-75), por lo cual el Juzgado procederá a tenerla como notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 301 del CGP.

En ese sentido, se le reconoce personería jurídica al abogado JORGE IVAN MARIN, para que actúe en este asunto en representación de la codemandada ALEYDA MEDINA GARCIA. En igual sentido, se le informa al apoderado judicial que, una vez se le remita el enlace de acceso al presente proceso, iniciará el cómputo del término correspondiente para pagar y/o excepcionar la obligación demandada.

Por el centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase al profesional del derecho en mención, el link de acceso al expediente digital<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> [jorgeivan883@hotmail.com](mailto:jorgeivan883@hotmail.com)

Finalmente, no habrá lugar a emitir mayor pronunciamiento sobre los reparos formulados en el trámite de acceso al expediente, pues conforme se expresó en precedente, una vez le sea remitido el enlace de acceso al plenario -como se indicó en esta providencia- de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 del CGP, podrá hacer uso pleno de su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior sin perjuicio de las medidas administrativas internas que adopte el despacho.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

JSMZ  
(Carpeta 11)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
NO. 183 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c9b72bc3f5dbb470758b4bab7e6d5a514d6095cccddf13df1609c5eeaf7662**

Documento generado en 01/11/2022 10:12:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**